

NORMATIVA DE PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente normativa (modificada parcialmente en las sesiones de 5 de noviembre de 2015, 17 de diciembre de 2015, 8 de febrero de 2016, 29 de julio de 2016, 14 de octubre de 2016, 16 de diciembre de 2016 y 29 de septiembre de 2017).

PREÁMBULO

I. El reciente cambio en el marco legislativo y las nuevas orientaciones que surgen del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) obligan a la adaptación de una serie de aspectos fundamentales que inciden directamente en el Personal Docente e Investigador (PDI) de la Universidad. Así, la nueva estructura de las enseñanzas, la configuración de planes de estudio basados en los créditos europeos, el nuevo sistema de selección del profesorado funcionario, la creación de nuevas figuras de profesorado con contrato laboral y la extinción de otras con contrato administrativo, la consideración de la actividad docente en un sentido más amplio que lo que implican las clases presenciales, la valoración de la actividad semanal del PDI en los aspectos de docencia, gestión e investigación, la consideración de los periodos reconocidos de actividad investigadora como elemento sustancial en el diseño de la carrera académica del PDI funcionario, o la necesidad del informe favorable de la Agencia Estatal de Evaluación y Acreditación para poder optar a distintas figuras contractuales, entre otros aspectos, configuran un referencial al que hay que adaptarse y del que se debe extraer todo el potencial positivo que para la actividad del profesorado tiene.

Ahora bien, el marco normativo es cambiante, por lo que en aspectos concretos es necesario ir con prudencia y, en cualquier caso, aquello que sea preciso tendrá que revisarse para su adaptación a la nueva normativa general cuando ésta sea aprobada.

En definitiva, se elabora esta normativa de profesorado con el objeto de establecer los mecanismos que permitan afrontar adecuadamente los cambios y nuevos enfoques que propicia la actual legislación y los nuevos aires de la integración europea, en el ámbito de la cultura de la calidad, pero sin perder la realidad de nuestra joven Universidad. En este documento se tratan aspectos relevantes para el profesorado y para la docencia (plantilla del PDI, estabilidad y promoción, capacidad y encargo docentes, planes de organización docente y de dedicación académica, año sabático, permisos, encuestas de opinión de los/as estudiantes sobre la actividad docente del profesorado), que se irán completando con otros si se considera la necesidad de regularlos. También se ha

buscado una mejora de la eficiencia y, en ese sentido, se ha regulado la posibilidad de ampliación del horizonte docente que marcaban los ámbitos de conocimiento, en tanto en cuanto se tiende a una concepción más flexible de las posibilidades docentes del profesorado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) (parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/ 2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), señala que tanto la actividad docente como la investigación son un derecho y un deber del PDI de las Universidades (artículos 33 y 40). Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena además de recoger lo anterior, señalan en sus artículos 134, 148 y 154 que la Universidad impulsará y mantendrá planes de calidad tanto en la docencia como en la investigación, al tiempo que evaluará las actividades de gestión y prestación de servicios que realiza. También establece en el artículo 94 que “la dedicación del Personal Docente e Investigador comprende la docencia, las horas de tutoría y atención al estudiante, la actividad investigadora, técnica y artística, y, en su caso, la gestión universitaria”.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (BORM 11 de mayo de 2005, BOE 19 de mayo de 2006) establece en su artículo 58 el modelo de financiación de las Universidades Públicas de la Región de Murcia. Además de la financiación básica (para atender los gastos de personal y de funcionamiento) y de inversiones (para el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios), la Ley prevé una financiación complementaria, ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión, que se asignará mediante el establecimiento de los correspondientes contratos-programa. Estos contratos-programa serán, como se señala en el artículo 59, el instrumento destinado a fomentar la mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión, estableciendo indicadores susceptibles de valorar los resultados de las actuaciones de las Universidades Públicas orientados a conseguir los objetivos acordados con las mismas por la Administración regional.

Por otro lado, el artículo 6.4 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece que sobre una obligación docente general de 24 créditos ésta podrá variar entre un mínimo de 16 y un máximo de 32 de acuerdo al número de sexenios de los profesores/as.

Queda claro, pues, que tanto la legislación estatal como la autonómica y la interna de la Universidad, reconocen las diferentes tareas que conforman la labor del profesorado universitario. Es un hecho que muchos de los profesores/as realizan esfuerzos por mantener una actualización permanente en las materias que imparten, procuran incorporar al aula las nuevas tecnologías, participar en iniciativas de innovación

pedagógica, realizar tareas de investigación y de dirección de investigación, otros participan en la gestión universitaria, a veces incluso en puestos que no están reconocidos ni económicamente ni como carga de trabajo.

Es por ello que con esta normativa se trata también de valorar adecuadamente la actividad de los profesores/as de nuestra Universidad, considerando las tres facetas: docente, investigadora y de gestión. Parece razonable que una justa valoración de la actividad del profesorado debe incluir todas estas tareas, que constituyen la actividad cotidiana del PDI de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El porcentaje de su actividad que cada profesor/a dedica a las diferentes tareas depende principalmente del profesor, a excepción de las tareas docentes que el Departamento le encomienda. En consecuencia, los profesores/as no tienen necesariamente que desarrollar siempre todas y cada una de las diferentes tareas, y la intensidad con la que se dedican a ellas puede ir variando con el tiempo. Reconocido lo anterior, la dedicación que realice el profesor/a a la Universidad se valorará en función de la dedicación aplicada a las distintas actividades que se le hayan encomendado.

II. La aprobación del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los Presupuestos del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, introduce cambios normativos en el Estatuto Básico del Empleado Público en materia de permisos y vacaciones. Así, por un lado, se restituye el sexto día de permiso por asuntos particulares y, por otro, se concede la posibilidad de establecer un incremento de los días de permiso por asuntos particulares en función de la antigüedad, y un incremento de los días de vacaciones reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, igualmente en función de la antigüedad. Como consecuencia del nuevo marco normativo, que afecta a todos los empleados públicos de la Universidad, se establece para el personal docente e investigador de esta Universidad días adicionales de vacaciones y permisos (modificación aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

III. La modificación de la normativa en materia de profesorado (aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno el 29 de julio de 2016) pretende corregir atribuciones competenciales que no se corresponden con las establecidas en los Estatutos de la Universidad y modificar la regulación existente para las licencias por estudios, los permisos sabáticos y el nombramiento de Profesores/as Eméritos.

El artículo 5 que regula el permiso sabático, se modifica para aclarar cuándo se entiende que existe movilidad geográfica (artículo 5.1.3), para dar nueva redacción sin cambiar su contenido al artículo 5.4 y para atribuir la competencia de concesión de los permisos

sabáticos al Rector/a, conforme establecen los Estatutos de la Universidad en su artículo 96.3 (art.5.5.4).

El artículo 7 se modifica para atribuir la competencia en la concesión de licencias por estudios al Rector/a, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.3 de los Estatutos de la Universidad y para regular una nueva licencia por estudios de carácter especial, que es de concurrencia competitiva y con una duración determinada. El número de licencias de este tipo a conceder cada año será equivalente al número de vacantes producidas en la convocatoria para la concesión de permisos sabáticos.

El artículo 15 que regula los Profesores/as Eméritos, se modifica para vincular su nombramiento a la condición de ser investigador de un proyecto de investigación o transferencia tecnológica y a que sus retribuciones deban ser financiadas en su totalidad con los cánones universitarios de los proyectos en los que participa como investigador/a. Se establece un procedimiento para el nombramiento de Profesores/as Eméritos y se incrementa de tres a cuatro los tramos del complemento de actividad investigadora, como uno de los requisitos para alcanzar la condición de Profesor/a Emérito.

IV. La actual redacción del apartado 1 del artículo 8 de la normativa de profesorado, en lo relativo a los días adicionales de vacaciones por antigüedad, puede entenderse en un sentido distinto a lo establecido con carácter general en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por ello, se modifica este apartado señalando expresamente los días adicionales de vacaciones de los que puede disfrutar el profesorado en virtud de los años de servicio cumplidos.

V. El régimen retributivo de la licencia por estudios regulado en el artículo 7.2 de esta Normativa de Profesorado establece que para las categorías laborales de Ayudante y Profesorado Ayudante Doctor no hay reducción de retribuciones en las estancias de duración igual o inferior al año. En sentido contrario, hay que entender que el resto del personal laboral, entre el que se encuentra el personal investigador en formación, tiene una reducción de retribuciones del 20% en las licencias por estudios de duración igual o superior a tres meses.

Por las propias características del personal investigador en formación y por la realización de estancias en otros centros como parte de su actividad formativa, parece aconsejable incorporar el mismo a la excepción establecida para los ayudantes y profesores ayudantes doctores, de no reducirles las retribuciones en las estancias de duración igual o inferior al año, mediante la modificación del artículo 7.2 de la Normativa de Profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

ÍNDICE

PREÁMBULO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Capacidad docente.
- Artículo 2. Encargo docente.
- Artículo 3. Plantilla del Personal Docente e Investigador.
- Artículo 4. Plan de Organización Docente (POD).
- Artículo 5. Año Sabático.
- Artículo 6. Licencias sin sueldo y con reserva de plaza.
- Artículo 7. Licencias por estudios.
- Artículo 8. Permiso y Vacaciones.
- Artículo 9. Comisiones de servicio.
- Artículo 10. Cobertura de plazas temporalmente vacantes de profesorado.
- Artículo 11. Evaluación de la calidad docente.
- Artículo 12. Venias Docendi.
- Artículo 13. Componente por méritos docentes del complemento específico.
- Artículo 14. Cambios de ámbito de conocimiento.
- Artículo 15. Profesores/as Eméritos.
- Artículo 16. Régimen disciplinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Capacidad Docente.

1) Por capacidad docente de un ámbito de conocimiento se entiende la suma de la capacidad docente presencial individual de todos los PDI adscritos a dicho ámbito.

2) Por capacidad docente presencial individual se entiende el número de horas presenciales en aulas y laboratorios que cada profesor/a puede impartir teniendo en cuenta los valores límites –máximo y mínimo- que se establezcan en la legislación y el convenio colectivo. A estos efectos se entenderá que 1 ECTS de una asignatura implica 10 horas de docencia presencial. No obstante, los límites máximos contemplarán lo establecido en el documento de cómputo de la actividad del profesorado que esté vigente en cada momento.

3) El cómputo de horas docentes que ha de impartir un profesor/a se realizará por curso, pudiendo acumularse en determinados periodos del curso en función de las necesidades del Departamento y del profesor/a. No obstante, ningún profesor/a podrá ser obligado a impartir más de 12 horas semanales de clase o 4 en un solo día.

4) La unidad básica de referencia será siempre el ámbito de conocimiento a efectos de determinar la capacidad y el encargo docente, por lo que cualquier profesor/a adscrito a un determinado ámbito de conocimiento deberá impartir asignaturas vinculadas y asignadas a su ámbito. Ningún profesor/a podrá estar adscrito a un Departamento diferente de aquél al que pertenezca su ámbito de conocimiento. No obstante, se podrá impartir docencia en un ámbito distinto al propio en las siguientes circunstancias:

- a) Un Departamento lo solicite para cubrir docencia en un ámbito cuyo déficit entre capacidad docente efectiva y encargo docente supere los 12 créditos.
- b) Se trate de un ámbito afín de acuerdo al catálogo de ámbitos afines de la UPCT.
- c) El ámbito cedente tenga un exceso de capacidad docente efectiva que supere los 12 créditos. En el caso de que el ámbito del Departamento solicitante tenga más de un ámbito afín, se optará por el profesorado del ámbito afín más excedentario en términos absolutos.

5) La asignación de asignaturas de un ámbito a profesores/as de un ámbito afín seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Recibida la solicitud de un Departamento, la Comisión competente en la materia de profesorado determinará el número de créditos que el ámbito excedentario ha de impartir en el ámbito afín deficitario.
- b) El Consejo de Departamento al que pertenezca el ámbito cedente determinará el profesor/a o profesores/as a quienes corresponderá impartir docencia en el ámbito afín, siempre y cuando éstos muestren su aprobación.

- c) El Departamento al que pertenezca el ámbito receptor, caso de ser distinto al del ámbito cedente, permitirá la participación, con voz pero sin voto, de los profesores/as cedidos en el Consejo de Departamento en que se apruebe su Plan de Organización Docente.
- d) Los profesores/as cedidos mantendrán todos los derechos y obligaciones que les correspondan como profesores/as de sus propios ámbitos.

Artículo 2. Encargo Docente.

Por encargo docente de un ámbito de conocimiento se entiende la suma de horas de docencia reglada que tal ámbito debe impartir correspondientes a las materias de titulaciones oficiales, así como el trabajo de dirección de tesis, los trabajos fin de Grado o fin de Máster y la tutorización de las prácticas externas. A estos efectos, se entenderá que 1 ECTS de una materia corresponderá con 10 horas de docencia presencial.

Artículo 3. Plantilla del Personal Docente e Investigador.

3.1. Profesorado.

1) La Universidad Politécnica de Cartagena cuenta con los siguientes tipos de Personal Docente e Investigador:

- a) Personal Docente e Investigador funcionario:
 - Catedrático/a de Universidad (CU).
 - Profesor/a Titular de Universidad (TU).
 - Catedrático/a de Escuelas Universitarias (CEU).
 - Profesor/a Titular de Escuelas Universitarias (TEU).
- b) Personal Docente e Investigador contratado laboral:
 - Ayudante (Ayu).
 - Profesor/a Ayudante Doctor/a (Payudoc).
 - Profesor/a Colaborador (Pcol).
 - Profesor/a Contratado Doctor/a (PCdoc).
 - Profesor/a Asociado (As 3, 4, 5, 6 horas).
 - Profesor/a Sustituto.
 - Profesor/a Emérito.
 - Profesor/a Visitante.
 - Investigador/a.
- c) Personal Investigador en Formación.
- d) Eméritos/as Honorarios.
- e) Colaboradores/as Honorarios.

2) La LOU establece en su artículo 48 que “El número total del Personal Docente e Investigador contratado no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total del PDI de la Universidad.” En virtud de ello, la UPCT, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y disposiciones legales, establecerá procedimientos para cumplir con dicha norma.

3.2. Creación de plazas de Personal Docente e Investigador.

La creación, modificación y supresión de plazas de PDI se efectuará a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo del PDI y estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias, y a lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la UPCT. Dicha creación se producirá con el fin de satisfacer alguna de las siguientes necesidades:

- a) Como forma de ampliar la plantilla con la incorporación de un nuevo profesor/a por necesidades docentes.
- b) Como forma de posibilitar la promoción de profesores/as de la UPCT.

1) Creación de plazas de PDI con el fin de incorporar nuevos profesores/as por necesidades docentes.

- a) La creación y convocatoria de una plaza de PDI con fines de incorporación de nuevos profesores/as por necesidades docentes deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º. Solicitud justificada de la Escuela o Facultad a instancias del Departamento, Escuela de Doctorado o Instituto de Investigación. En el caso de ámbitos de nueva incorporación a la UPCT, y no adscritos a Departamentos ya constituidos, la solicitud será presentada directamente por la Escuela o Facultad.
 - 2º. Que el encargo docente del ámbito supere a su capacidad docente efectiva (computando la capacidad docente de Becarios/as y Ayudantes a 24 créditos y descontando los créditos de profesores/as asociados a término vinculados, en su caso, a dichas plazas de Ayudantes) en al menos 24 créditos, y que la relación entre capacidad docente efectiva (computando la capacidad docente de Becarios/as y Ayudantes a 24 créditos y descontando los créditos de profesores/as asociados a término vinculados, en su caso, a dichas plazas de Ayudantes) y encargo docente sea inferior al 90%. Se podrán crear nuevas plazas, a tiempo parcial, en aquellos ámbitos en los que el encargo docente sea superior a la capacidad docente efectiva en al menos 9 créditos.
 - 3º. Informe de existencia de crédito presupuestario suficiente.
 - 4º. Informe favorable de la Comisión competente en materia de profesorado.
 - 5º. Aprobación del Consejo de Gobierno.
- b) Para que la plaza sea de funcionario/a habrá de cumplirse que la relación entre profesores/as de los cuerpos docentes y el total de profesores/as sea inferior al 51%.

- c) Si la oferta de plazas aprobada en los presupuestos no permitiera cubrir todas las plazas resultantes de aplicar estos criterios, se priorizará entre los distintos ámbitos en función de la relación existente entre capacidad docente efectiva y encargo docente, asignándose las plazas disponibles, en primer lugar, a aquellos ámbitos en los que esta relación sea más baja.
- d) Las plazas de PDI laboral a tiempo completo se asignarán de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 1º. En primer lugar, se convocará una plaza de categoría de Ayudante doctor/a o superior.
 - 2º. Caso de quedar vacante dicha plaza, se convocará una plaza de Ayudante. En este caso, se cubrirán los 18 créditos restantes con contratos de Asociados/as a término o utilizando la bolsa de docentes de sustitución. Una vez que el/la Ayudante adquiera la condición de Ayudante doctor/a o superior, dichas plazas se amortizarán.

2) Creación de plazas de PDI como forma de posibilitar la promoción de profesores/as de la UPCT.

- a) La creación y convocatoria de una plaza de PDI como forma de posibilitar la promoción de profesores/as de la UPCT deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º. Petición personal y la documentación acreditativa de estar el/la solicitante acreditado (o su equivalente) para el cuerpo y ámbito de que se trate.
 - 2º. Informe motivado no vinculante del Consejo de Departamento al que pertenezca el ámbito de conocimiento de la plaza solicitada.
 - 3º. Informe de existencia de crédito presupuestario suficiente.
 - 4º. Informe favorable de la Comisión competente en materia de profesorado.
 - 5º. Aprobación del Consejo de Gobierno.
- b) En el caso de que la plaza fuera ocupada por un profesor/a ajeno a la UPCT, para que el/la solicitante pueda realizar una nueva petición de promoción, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º. En el caso de plazas de Titular de Universidad deberán haber transcurrido 6 años desde la anterior solicitud.
 - 2º. En el caso de plazas de Catedrático/a de Universidad deberán haber transcurrido 7 años desde la anterior solicitud y el/la solicitante deberá haber obtenido un sexenio más de los que poseyera.

3.3. Priorización en la transformación de plazas (1).

En los distintos casos de creación de nuevas plazas como forma de posibilitar la promoción de profesores/as de la UPCT, tanto si se trata de profesores/as contratados como si se trata de profesores/as de los cuerpos docentes, su número puede estar condicionado por la disponibilidad presupuestaria o razones legales, lo que obliga a establecer criterios de prioridad. En todos los casos, la promoción estará supeditada a que el profesor/a que la solicite haya obtenido la acreditación correspondiente.

La determinación del número de nuevas plazas para cada año vendrá establecida en la Oferta de Empleo Público. Los criterios de priorización, en función de las disponibilidades presupuestarias, serán los siguientes:

1) En primer lugar, la promoción y estabilización de los/as Ayudantes y Profesores/as Ayudantes Doctor mediante un contrato de interinidad como Profesor/a Ayudante Doctor o Profesor/a Contratado Doctor respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del I Convenio Colectivo del PDI contratado laboral de las Universidades públicas de la Región de Murcia.

2) En segundo lugar, para plazas de Titular de Universidad.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones que sobre oferta de plazas para personal docente con unas características determinadas establezcan las leyes de presupuestos de cada año.

Además, la Universidad podrá convocar plazas de promoción interna, para el acceso al cuerpo de Catedráticos/as de Universidad hasta un número igual al número máximo de plazas que sea objeto de oferta de empleo público de turno libre, siempre que estén dotadas presupuestariamente. Si las disponibilidades presupuestarias no permitiesen convocar todas las plazas posibles de promoción interna para Catedrático/a de Universidad, se repartirá a partes iguales el presupuesto entre plazas para turno libre y para promoción interna.

3) Dentro de cada uno de los grupos, las reglas de priorización serán las siguientes:

- a) Para los contratos de Profesor/a Ayudante doctor y de Profesor/a, Contratado doctor por la mayor antigüedad en la fecha de evaluación positiva para la categoría correspondiente.
- b) En las plazas de Profesor/a Titular de Universidad, por la mayor antigüedad en la fecha de acreditación para Profesor/a Titular de Universidad.
- c) En las plazas de Catedrático/a de Universidad se asignarán en función de los siguientes criterios:

(1) Modificación del artículo 3, apartado 3 (sesión de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2015).

Los/as solicitantes se ordenarán ascendentemente por año natural de acreditación y, dentro del primer año, se asignará:

Hasta un 50% de las plazas en áreas de conocimiento cuyo ratio entre Catedráticos/as y el total de profesores/as sea menor o igual al 10%, ordenadas según los siguientes criterios:

- Menor ratio entre Catedráticos/as y total de profesores/as.
- Mayor número total de profesores/as.
- Antigüedad en la fecha de acreditación. En virtud de la aplicación de este punto se asignará un profesor/a por área al año como máximo. En caso de que en una de las áreas escogidas haya más de un profesor/a acreditado a Catedrático/a, se aplicará el criterio de antigüedad en la fecha de acreditación.

El resto de las plazas en función de la antigüedad en la fecha de acreditación para Catedrático/a.

Se escogerá, en primer lugar, la cuota correspondiente al primer conjunto de criterios y, excluyendo las plazas así asignadas, se escogerá la cuota resultante de la antigüedad en la acreditación. En el caso de que queden plazas sin asignar, éstas se repartirán siguiendo el mismo esquema entre los acreditados/as de años naturales posteriores ordenados de forma ascendente.

- d) En todos los casos, si persistiese un empate éste se resolverá por el número de sexenios de investigación de los candidatos/as y, si aún fuese necesario, por antigüedad en la obtención del doctorado.

4) Para participar en el proceso de priorización establecido para las plazas de Profesor/a Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad se establece como requisito necesario que exista una solicitud previa por parte del interesado/a. Para ello, antes del 31 de marzo de cada año, se realizará una convocatoria pública para que los acreditados/as a Profesor/a Titular de Universidad o Catedrático/a de Universidad manifiesten su interés de forma expresa en participar en las convocatorias de plazas correspondientes.

3.4. Supresión de plazas de Profesorado Contratado.

1) Si el diferencial entre capacidad docente efectiva y encargo docente de un ámbito de conocimiento fuera mayor que cero y se considerara excesivo, la reducción de capacidad docente se llevaría a cabo, en general, según la siguiente secuencia:

- 1.º Disminución de dedicación de Profesores/as Asociados a tiempo parcial.
- 2.º Amortización de plazas de Profesores/as Asociados a tiempo parcial.
- 3.º Amortización de plazas que hubieran quedado vacantes.

2) En los casos en que la reducción de capacidad docente de un ámbito se pueda hacer de formas distintas, en tanto en cuanto pueda hacerse sobre los contratos de distintos Profesores/as Asociados, serán los Departamentos los que propondrán la

manera de hacerlo. En caso de no realizar ninguna propuesta, el criterio para realizar la reducción de capacidad será la antigüedad del Asociado/a en la UPCT y, en su caso, en la Universidad de Murcia, en cualquiera de sus figuras de contrato docente, iniciándose las reducciones entre los Asociados/as con menor antigüedad.

3) La determinación del límite a partir del cual se entenderá que existe un diferencial excesivo entre capacidad docente efectiva y encargo docente se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias. En cualquier caso, nunca se considerará que exista exceso de capacidad docente cuando la capacidad docente efectiva sea igual o inferior al encargo docente.

3.5. Incorporación de doctores/as.

1) En relación con los beneficiarios/as de las becas Juan de la Cierva, Séneca o similares que vengan desarrollando su actividad en nuestra Universidad, la UPCT puede incorporarlos a la misma atendiendo no sólo al interés de la efectiva contribución en I+D de aquellos, sino también a las posibilidades presupuestarias. En cualquier caso, su incorporación se realizará sólo en aquellos ámbitos que, o bien resulten deficitarios en al menos 24 créditos en cuanto a su relación capacidad docente efectiva/ encargo docente (de acuerdo a los criterios establecidos en este mismo documento), o bien renuncien a 24 créditos de capacidad docente en profesores/as Asociados.

2) En cuanto a los doctores/as del programa Ramón y Cajal, éstos se podrán incorporar al ámbito al que se incorporaran inicialmente o a cualquiera de sus ámbitos afines, en función de aquél que sea más deficitario.

3.6. Transformación de plazas de Profesores/as Asociados en plazas de profesores/as a tiempo completo.

1) En función de las disponibilidades presupuestarias y legales, se podrán realizar convocatorias de transformación de plazas de Profesores/as Asociados en plazas de Profesores/as Ayudantes Doctores. Serán los Departamentos quienes habrán de solicitar, tras la aprobación por sus respectivos Consejos de Departamento, la realización de estas transformaciones. Los requisitos para poder solicitar dichas transformaciones serán:

- En todos los casos, la relación entre créditos de Profesores/as Asociados y total de créditos de profesores/as del ámbito tendrá que ser superior al 20%. No se incluirán en el cálculo anterior plazas de profesorado asociado “a término” creadas transitoriamente por necesidades coyunturales.
- En el caso de ámbitos excedentarios, la creación de una plaza de Ayudante Doctor/a se realizará amortizando en plazas de profesores/as Asociados a 24 créditos más los créditos en los que el ámbito sea excedentario, hasta un máximo de 48 créditos de amortización total.
- En el caso de ámbitos en equilibrio o deficitarios, la creación de una plaza de Ayudante Doctor/a se realizará amortizando 24 créditos en plazas de Profesores/as Asociados.

- d) En el caso de que el número de solicitudes de transformación sea superior al número de plazas aprobadas, las solicitudes se priorizarán en función de la relación entre créditos de Profesores/as Asociados y total de créditos de profesores/as del ámbito.

2) La reducción de capacidad docente en Profesores/as Asociados se llevaría a cabo, en general, según la siguiente secuencia:

- 1.º Disminución de dedicación de Profesores/as Asociados a tiempo parcial.
- 2.º Amortización de plazas de Profesores/as Asociados a tiempo parcial.

3) En los casos en que la amortización de plazas o reducción de dedicación de Profesores/as Asociados de un ámbito se pueda hacer de formas distintas, en tanto en cuanto pueda hacerse sobre los contratos de distintos Profesores/as Asociados, serán los Departamentos los que propondrán la manera de hacerlo. En caso de no realizar ninguna propuesta, el criterio para realizar la reducción de capacidad será la antigüedad del Asociado/a en la UPCT y, en su caso, en la Universidad de Murcia, en cualquiera de sus figuras de contrato docente, iniciándose las reducciones entre los Asociados/as con menor antigüedad.

4) La aprobación de una transformación dará lugar a la supresión de las plazas de Profesor/a Asociado a tiempo parcial a la finalización del correspondiente contrato y a la creación e incorporación a la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de la plaza que haya sido creada. Esta última plaza se proveerá mediante concurso público siguiendo el procedimiento ordinario.

Artículo 4. Plan de Organización Docente (POD).

4.1. Normas Generales.

Los criterios generales en el Plan de Organización Docente serán los siguientes:

1) En el POD los Departamentos organizan las enseñanzas de sus respectivos ámbitos de conocimiento, asignando los profesores/as que han de impartir cada una de las asignaturas adscritas a aquellas.

2) En el POD debe figurar con toda claridad el nombre del profesor/a, su dedicación, categoría o tipo de contrato, las asignaturas que imparte, número de créditos a impartir, y a qué grupos. También se explicitará la adscripción del profesor/a a cada Centro en función del encargo docente durante el curso.

3) En los casos de asignaturas impartidas por varios profesores/as, el Consejo de Departamento designará a uno de ellos como Coordinador/a responsable, con las competencias que le otorgue el Consejo de Departamento.

4) El Departamento velará porque se cumplan las guías docentes correspondientes a las asignaturas que tenga asignadas.

5) El Departamento, como responsable de la docencia que imparte, en el modo que considere más conveniente (Comisión interna, Secretario/a del Departamento, encuestas a los/as estudiantes, etc.) realizará un seguimiento del cumplimiento de las horas lectivas, de las tutorías y de las sesiones programadas de prácticas.

6) La valoración, por parte del Departamento, del grado de cumplimiento de las obligaciones docentes de su profesorado, debe ser un elemento sustancial en que basar los informes que haya de emitir relativos al mismo.

7) El POD podrá ser modificado por situaciones coyunturales que afecten tanto a la capacidad docente como al encargo docente que tenga adscrita un ámbito de conocimiento.

8) Cuando se produzcan bajas de profesores/as del Departamento, éste/a deberá asumir la docencia mientras las bajas no sean sustituidas, hasta llegar al límite en que la capacidad docente máxima establecida por ley y computada semanalmente sea inferior al encargo docente.

9) De ser posible, los profesores/as de cada ámbito de conocimiento propondrán por unanimidad al Consejo de Departamento la asignación de profesorado a sus asignaturas adscritas, según el procedimiento que el Departamento estime oportuno. Debe quedar cubierta toda la docencia asignada.

10) El POD del curso siguiente debe ser aprobado por el Consejo de Departamento antes del 30 de mayo de cada curso, siguiendo criterios de coherencia académica y consenso. Asimismo, el Departamento recogerá, los criterios empleados por cada ámbito de conocimiento para la asignación de la docencia, en el acta del Consejo de Departamento correspondiente.

11) Los Departamentos podrán establecer en sus normativas criterios para la elección de las asignaturas, respetando en cualquier caso la coherencia académica y el consenso.

12) El reparto de los créditos docentes entre los profesores/as del ámbito se realizará según el siguiente procedimiento:

- a) Se calculará el cociente entre el encargo docente del ámbito y su capacidad docente efectiva.
- b) Se multiplicará la capacidad docente efectiva de cada profesor/a por el cociente anterior.

No obstante, con el fin de conseguir la máxima coherencia académica, el encargo docente correspondiente a cada profesor/a podrá ser 2 créditos superior o inferior a lo obtenido según el procedimiento anterior. Los Departamentos podrán compensar entre distintos cursos las diferencias entre los créditos finalmente asignados y los que corresponderían de la aplicación estricta del procedimiento anterior.

13) En aras de asegurar la coherencia académica y la calidad de la docencia, el criterio que debe prevalecer para la distribución de la carga docente entre los profesores/as que componen un ámbito de conocimiento debe ser la especificidad científica y docente del profesorado, su trayectoria y experiencia docente y profesional, la capacitación docente y el dominio de los contenidos.

14) En el caso de que más de un profesor/a manifieste su interés sobre una misma asignatura adscrita a su ámbito de conocimiento, y siempre que no se llegue a un acuerdo entre el profesorado, se establecen los criterios descritos en el apartado 4.2 para la asignación de la docencia.

4.2. Los criterios de asignación de la docencia.

1) El primer criterio para la asignación de la carga docente será el de categoría profesional. Si el interés por impartir una asignatura aún persistiera, tendrán preferencia en la elección los profesores/as que posean mayor categoría profesional según el orden establecido en los apartados siguientes:

- a) Los Cuerpos Docentes universitarios están definidos en el artículo 47 de la LOU, modificado parcialmente por Ley Orgánica 4/2007 en sus disposiciones adicionales primera y segunda. La jerarquía en los Cuerpos Docentes según su categoría actualmente existente es la siguiente:
 - 1º. Catedráticos/as de Universidad.
 - 2º. Profesores/as Titulares de Universidad y Catedráticos/as de Escuela Universitaria.
 - 3º. Profesores/as Titulares de Escuela Universitaria con el grado de Doctor/a.
 - 4º. Profesores/as Titulares de Escuela Universitaria sin el grado de Doctor/a.
- b) Los profesores/as pertenecientes a los cuerpos docentes pueden tener dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. A igual cuerpo de pertenencia o categoría laboral, elegirán en primer lugar los profesores/as a tiempo completo, después elegirán los profesores/as con dedicación a tiempo parcial.
- c) Posteriormente elegirá el profesorado con contratos en régimen laboral, atendiendo a la permanencia/estabilidad de su contrato y al grado académico que tengan. El orden será el siguiente:
 - 1º. Profesor/a Contratado Doctor.
 - 2º. Profesor/a Colaborador con el grado de Doctor/a.
 - 3º. Profesor/a Colaborador sin el grado de Doctor/a.
 - 4º. Profesores/as Eméritos.
 - 5º. Profesor/a Ayudante Doctor.
 - 6º. Ayudante.
 - 7º. Profesor/a Asociado con el grado de Doctor/a.
 - 8º. Profesor/a Asociado sin el grado de Doctor/a.
 - 9º. Personal Investigador en Formación con Venia docendi.
 - 10º Profesor/a Docente de Sustitución.

2) El segundo criterio para la asignación de la carga docente será la antigüedad. Si aplicados los dos criterios anteriores persistiera la igualdad, se dará prioridad a quienes acrediten una mayor antigüedad en el cuerpo al que se pertenezca (para los funcionarios/as) o en la categoría (para los contratados/as). De persistir la igualdad, se empleará el criterio de mayor antigüedad en el grado de doctor/a. Posteriormente se utilizará el criterio de mayor antigüedad como docente en la Universidad Politécnica de Cartagena. Seguidamente se utilizará el criterio de mayor antigüedad como docente en la Universidad. Se recurrirá finalmente a la mayor edad en caso de igualdad.

3) El tercer criterio para la asignación de la carga docente será la adscripción del profesor/a al Centro donde se imparta la asignatura en cuestión.

Artículo 5. Año sabático (2).

5.1. Periodo sabático, régimen retributivo y académico.

1) Existirán dos tipos de “permisos sabáticos”: el semestral y el anual.

- a) El permiso sabático semestral tendrá una duración entre 4 y 6 meses y se podrá disfrutar de manera ininterrumpida entre septiembre y febrero (ambos incluidos) o entre marzo y agosto (ambos incluidos).
- b) El permiso sabático anual tendrá una duración entre 8 y 12 meses, equivaldrá a dos permisos semestrales y podrá disfrutarse de manera ininterrumpida a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.

2) La duración de un permiso sabático no podrá ampliarse ni prorrogarse por ningún motivo y no se podrán acumular varios periodos sabáticos.

3) La estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el Centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.

4) La concesión de un permiso sabático no supondrá, durante el periodo de disfrute, merma alguna de los haberes percibidos por los profesores/as seleccionados. Asimismo, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo. Si bien, no se podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno retribuidos.

5) La sustitución del profesor/a en permiso sabático se realizará, si procede, de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa para cubrir las bajas temporales.

5.2. Requisitos de los/as participantes.

Podrán solicitar permiso sabático todos los profesores/as permanentes de la UPCT, con dedicación a tiempo completo, que en el momento de la convocatoria estén en servicio activo y cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido un mínimo de diez años de servicio activo como profesor/a permanente en la Universidad y cinco de vinculación con la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Haber desempeñado servicios de forma continuada en la Universidad Politécnica de Cartagena a tiempo completo durante los cinco años anteriores al de la petición del permiso y durante ese tiempo no haber sido objeto de sanción disciplinaria.

(2) Se modifica el artículo 5.1., apartado 3); 5.4.; y 5.5., apartado 4), (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

- c) No haber disfrutado en los seis años anteriores de otro permiso sabático.
- d) La solicitud de estancia en el/los Centro/s receptor/es implicará su realización de manera ininterrumpida y deberá incluir una propuesta de estancia con aceptación expresa de cada uno de los Centros de acogida por el tiempo solicitado.

5.3. Solicitudes.

Los profesores/as interesados en disfrutar de un permiso sabático presentarán al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud acompañado del currículum vitae contemplando los diversos apartados del baremo del apartado 5.4.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el solicitante, que será preceptivo pero no vinculante.
- c) Carta de aceptación de la Universidad (o Universidades) o Centro (Centros) de Investigación que acogerá(n) al solicitante, con expresión de la duración solicitada.
- d) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de permiso, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

5.4. Criterios y baremo a aplicar a las solicitudes.

Como criterio general no podrá concederse más de un permiso sabático anual por cada 15 miembros de un ámbito de conocimiento en la misma convocatoria, salvo que no se alcance el número máximo de permisos establecido por el Consejo de Gobierno y siempre que la capacidad docente acumulada de los profesores/as a sustituir no sobrepase el 20% de la capacidad total del ámbito. Las solicitudes se valorarán por la Comisión competente en materia de profesorado aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Por cada periodo de actividad investigadora obtenido por el/la solicitante: 2,5 puntos.
- b) Ser investigador/a principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Ser miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Por cada tesis doctoral dirigida en los últimos quince años: 1 punto. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.

- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad propuesta para la realización de la estancia. Para ello, se utilizara el último ranking de Shanghai publicado y se puntuará de la siguiente manera:
- 1º. Universidades entre la 1 y la 100: 6 puntos.
 - 2º. Universidades entre la 101 y la 150: 5 puntos.
 - 3º. Universidades entre la 151 y la 200: 4 puntos.
 - 4º. Universidades entre la 201 y la 300: 3 puntos.
 - 5º. Universidades entre la 301 y la 400: 2 puntos.
 - 6º. Universidades entre la 401 y la 500: 1 puntos.
 - 7º. Universidades fuera del ranking: 0 puntos.
- f) Por cada periodo de actividad docente obtenido por el/la solicitante: 1,5 puntos.
- g) Por haber realizado actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, con un máximo de 5 puntos, según se indica a continuación:
- Rector/a: 1,5 puntos por año.
 - Vicerrector/a, Secretario/a General: 1,25 puntos por año.
 - Decano/a, Director/a de Centro, Coordinador/a General y Defensor/a Universitario: 0,8 puntos por año.
 - Vicedecano/a, Subdirector/a de Centro, Secretario/a de Centro, Director/a de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador/a de Vicerrectorado o de Secretaría General: 0,5 puntos por año.
 - Secretario/a de Departamento, Coordinador/a de Máster oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
 - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- 1º. La mayor duración del periodo de servicio activo como profesor/a de Universidad.
 - 2º. No haber disfrutado con anterioridad de otro permiso sabático.

5.5. Convocatorias y número de permisos.

1) El Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, establecerá el número máximo de años sabáticos a conceder cada año, que en todo caso no será inferior al 1% del PDI de la Universidad Politécnica de Cartagena.

2) Cada curso académico se realizará una convocatoria en el mes de marzo, que se referirá al curso siguiente. Las convocatorias podrán quedar, a juicio de la Comisión, total o parcialmente desiertas.

3) Con el fin de compatibilizar permisos sabáticos con las ayudas a la movilidad que proporcionan las instituciones autonómicas y nacionales, las convocatorias especificarán la fecha máxima en que deberá iniciarse el permiso sabático.

4) La Comisión competente en materia de profesorado evaluará las solicitudes presentadas y los resultados de la convocatoria anterior. La convocatoria se resolverá mediante resolución rectoral, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.6. Obligaciones de los beneficiarios/as.

- a) Cumplir con el plan de trabajo previsto en la solicitud.
- b) Finalizado el periodo sabático, y dentro de los tres meses siguientes de su reincorporación a la Universidad Politécnica de Cartagena, el profesor/a deberá presentar un informe al Vicerrector/a competente en materia de profesorado, y al Departamento, con los resultados de las actividades realizadas durante el permiso y un certificado de la institución de acogida sobre la duración de la estancia realizada. Dicho informe será valorado por la Comisión competente en materia de profesorado, y del mismo se informará al Consejo de Gobierno. La no realización de las actividades previstas en el plan de trabajo durante el periodo de permiso implicará que no podrá solicitar otro permiso sabático hasta transcurridos doce años.

Artículo 6. Licencias sin sueldo y con reserva de plaza.

1) De acuerdo con el artículo 96.4 de los Estatutos, el Personal Docente e Investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena con una antigüedad de, al menos, tres años, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación o la clase de su contrato, tiene derecho a una licencia sin sueldo con reserva de plaza por un periodo de un año, renovable por un máximo de otros dos. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo profesor/a, siempre que hayan transcurrido diez años desde el final de la anterior licencia.

2) Esta licencia se ajustará al siguiente régimen:

- a) Los interesados/as tramitarán la correspondiente solicitud dirigida al Rector/a, justificando el cumplimiento de las condiciones señaladas, trasladando comunicación de la misma al Departamento y Centro o Instituto a los que se encuentre adscritos.
- b) La renovación a que se ha aludido al comienzo de este artículo será por periodos máximos de un año y requerirá la solicitud del interesado/a y el informe favorable del Consejo de Departamento, el cual habrá de contemplar que no sufren perjuicio alguno la docencia e investigación asignadas al mismo.
- c) La situación administrativa o laboral del personal que se acoja a esta licencia será la de una excedencia voluntaria por interés particular.
- d) La sustitución del profesor/a se realizará, si procede, de acuerdo a las normas para cubrir las bajas temporales establecidas en esta normativa.

- e) Las solicitudes habrán de presentarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de inicio o renovación de las mismas.

Artículo 7. Licencias por estudios (3).

Además de los permisos y licencias establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, se podrán solicitar licencias por estudios para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero.

7.1. Licencia por estudios.

1) Las licencias por estudio podrán ser de dos tipos:

- a) De carácter ordinario: Las licencias de carácter ordinario deberán ser informadas por el Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor/a. La concesión de una licencia de este tipo no dará lugar a la contratación de profesorado sustituto para la provisión temporal de la docencia teniendo que ser el profesorado del Departamento el que asuma las obligaciones docentes del profesor/a solicitante.
- b) De carácter especial: Se podrán conceder anualmente, previa la correspondiente convocatoria, un número de licencias por estudios de carácter especial equivalente al número de vacantes producidas el mismo año en la concesión de permisos sabáticos.

2) Para ser beneficiario/a de una licencia de carácter especial hay que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor/a con vinculación permanente a la Universidad Politécnica de Cartagena, con dedicación a tiempo completo.
- b) Tener cumplidos diez años en situación de servicio activo en la Universidad y encontrarse en dicha situación en el momento de la convocatoria.
- c) Haber prestado servicios de forma continuada en la Universidad Politécnica de Cartagena en los últimos cinco años.
- d) No haber sido sancionado/a por infracción disciplinaria en los últimos cinco años.

3) La duración de la licencia por estudios de carácter especial puede ser:

- a) Entre cuatro y seis meses, a disfrutar entre los meses de septiembre y febrero o entre los meses de marzo y agosto.
- b) Entre ocho y doce meses, a disfrutar a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes.

4) La concesión de una licencia de carácter especial podrá dar lugar a la contratación de profesorado sustituto para la provisión temporal de la docencia, cuando proceda de acuerdo a las normas establecidas en esta normativa para cubrir las bajas temporales.

(3) Se modifica y da nueva redacción al artículo 7 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

5) La licencia de carácter especial no puede ser interrumpida, ni ampliarse, ni prorrogarse por ningún motivo, y no se podrán acumular varias licencias de este tipo.

6) En las licencias de carácter especial, la estancia en el Centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida y deberá implicar movilidad geográfica. Se entenderá que existe movilidad geográfica cuando el Centro receptor se encuentre fuera de los límites territoriales de la Región de Murcia.

7.2. Régimen retributivo de licencia por estudios (4).

1) Las retribuciones a percibir por los profesores/as de los cuerpos docentes que disfruten de una licencia por estudios serán:

- a) De la totalidad de las que venía percibiendo si su duración es inferior a tres meses.
- b) Del 80% de las que venía percibiendo si su duración es mayor o igual a tres meses.

2) Las licencias para periodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen el año no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna, desde su comienzo. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses.

3) Al personal docente e investigador con contrato laboral se les aplicará el mismo régimen retributivo que al profesorado de los cuerpos docentes, con la excepción de las figuras de Ayudante, Profesorado Ayudante Doctor y al personal investigador en formación, que no tendrán reducciones de retribuciones en estancias de duración inferior o igual al año.

4) Durante el periodo de disfrute de la licencia de carácter especial no podrán ejercer cargos unipersonales de gobierno retribuidos.

7.3. Procedimiento de concesión.

1) Licencia por estudios de carácter ordinario. La solicitud se presentará con una antelación de tres meses a la fecha de inicio prevista de la licencia. En la misma, se indicará la actividad docente e investigadora a realizar y cómo se atienden las obligaciones docentes del profesor/a durante la licencia. La solicitud irá dirigida al Rector de la Universidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Escrito de aceptación del Centro donde realizará la estancia.
- b) Memoria justificativa sobre el interés científico y/o académico del trabajo a realizar.
- c) Informe favorable del Consejo de Departamento al que esté adscrito el profesor/a.

(4) Se modifica el apartado 3 del artículo 7.2 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2017).

La licencia por estudios de carácter ordinario la aprueba el Rector/a, previa valoración de las mismas por la Comisión competente en materia de profesorado.

2) Licencia por estudios de carácter especial. Se iniciará mediante una convocatoria anual, que coincidirá con la convocatoria anual para la concesión de permisos sabáticos.

A. La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución rectoral. La convocatoria podrá quedar, total o parcialmente desierta. La concesión de licencias por estudios de carácter especial está condicionada a la existencia de vacantes en la convocatoria para la concesión de permisos sabáticos en el mismo año.

B. La solicitud irá dirigida al Rector/a de la Universidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae contemplando los diversos apartados del baremo establecido en el presente artículo 7.3, apartado 2) C.
- b) Informe del Consejo de Departamento al que esté adscrito el/la solicitante, que será preceptivo pero no vinculante.
- c) Carta de aceptación de la Universidad (o Universidades) o Centro (Centros) de Investigación que acogerá(n) al/la solicitante, con expresión de la duración solicitada.
- d) Memoria del plan de trabajo a realizar durante el periodo de licencia, con expresión detallada de las actividades y los periodos de tiempo.

C. Las solicitudes se valorarán por la Comisión competente en materia de profesorado aplicando los criterios y puntuaciones siguientes:

- a) Por cada periodo de actividad investigadora obtenido por el/la solicitante: 2,5 puntos.
- b) Ser investigador/a principal en proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 1 punto por cada proyecto autonómico; 1,5 puntos por cada proyecto nacional, y 2 puntos por cada proyecto europeo o similar.
- c) Ser miembro de proyectos de investigación obtenidos en convocatoria pública en los últimos quince años: 0,5 puntos por cada proyecto autonómico; 0,75 puntos por cada proyecto nacional, y 1 punto por cada proyecto europeo o similar.
- d) Por cada tesis doctoral dirigida en los últimos quince años: 1 punto. Se añadirá 0,5 puntos si tiene la mención de “doctorado europeo” o premio extraordinario de doctorado.
- e) Valoración del prestigio internacional de la Universidad propuesta para la realización de la estancia. Para ello, se utilizara el último ranking de Shanghái publicado y se puntuará de la siguiente manera:
 - 1º. Universidades entre la 1 y la 100: 6 puntos.
 - 2º. Universidades entre la 101 y la 150: 5 puntos.
 - 3º. Universidades entre la 151 y la 200: 4 puntos.
 - 4º. Universidades entre la 201 y la 300: 3 puntos.

- 5°. Universidades entre la 301 y la 400: 2 puntos.
6°. Universidades entre la 401 y la 500: 1 punto.
7°. Universidades fuera del ranking: 0 puntos.
- f) Por cada periodo de actividad docente obtenido por el solicitante: 1,5 puntos.
g) Por haber realizado actividades de gestión universitaria en los últimos quince años, hasta un máximo de 5 puntos, según se indica a continuación:
- Rector/a: 1,5 puntos por año.
 - Vicerrector/a, Secretario/a General: 1,25 puntos por año.
 - Decano/a, Director/a de Centro, Coordinador/a General y Defensor/a Universitario: 0,8 puntos por año.
 - Vicedecano/a, Subdirector/a de Centro, Secretario/a de Centro, Director/a de Departamento o Instituto Universitario y Coordinador/a de Vicerrectorado o Secretaría General: 0,5 puntos por año.
 - Secretario/a de Departamento, Coordinador/a de Máster oficial o de Doctorado: 0,3 puntos por año.
 - Otros: hasta 0,2 puntos por año.
- h) Cuando dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la adjudicación del permiso se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- 1°. La mayor duración del periodo de servicio activo como profesor/a de Universidad.
 - 2°. No haber disfrutado con anterioridad de otra licencia de régimen especial.

Artículo 8. Permisos y vacaciones (5) (6) (7).

1) Además de los permisos, licencias y vacaciones establecidos en la legislación vigente y en el convenio colectivo del PDI laboral, el personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá disfrutar de los siguientes días adicionales de permisos y vacaciones:

- a) Permiso por asuntos particulares por antigüedad.
El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena podrá disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

(5) Se introduce un nuevo artículo 8 (sesión de Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015).

(6) Se introduce el apartado 2 del artículo 8 (sesión de Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2016).

(7) Se modifica el apartado 1 b) del artículo 8 (sesión de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2016).

b) Días adicionales de vacaciones por antigüedad.

El personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Cartagena que haya completado los años de antigüedad en la Administración que a continuación se indican, tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones:

- Quince años de servicio: Un día hábil.
- Veinte años de servicio: Dos días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Tres días hábiles.
- Treinta años de servicio: Cuatro días hábiles.

2) Las funcionarias y contratadas laborales en estado de gestación podrán disfrutar de un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.

Artículo 9. Comisiones de servicio.

1) El Rector/a, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oídos la Facultad o Escuela y el Departamento o Instituto Universitario de Investigación correspondiente, podrá conceder comisiones de servicio a los profesores/as de los cuerpos docentes universitarios por un curso académico, renovables en los términos previstos en la legislación vigente. La retribución del personal en situación de comisión de servicios correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.

La sustitución del profesor/a en comisión de servicios se realizará de acuerdo a lo establecido para la cobertura de plazas temporalmente vacantes de profesorado.

2) El Consejo de Gobierno podrá acordar solicitar que profesores/as pertenecientes a otras Universidades sean destinados en comisión de servicio a la UPCT. Para ello, deberá existir una solicitud motivada del Departamento en el que se encuentre el ámbito al que pertenezca el profesor/a objeto de la comisión de servicio, e informe favorable del Centro más afín al ámbito o al grupo de asignaturas de las que previsiblemente pudiera hacerse cargo el profesor/a en cuestión.

3) La documentación que deberá remitirse al Vicerrector/a competente en materia de profesorado para su tramitación será la siguiente:

- Solicitud del profesor/a interesado, adjuntando su currículum vitae.
- Solicitud motivada del Departamento al que se adscribiría el/a solicitante.
- Informe del Centro más afín.

4) Solo se podrán solicitar profesores/as en comisión de servicios para aquellos ámbitos cuyo encargo docente supere a su capacidad docente efectiva en al menos 24 créditos. Para acordar la solicitud se tendrá en cuenta el interés que para la UPCT tenga el profesor/a y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. Cobertura de plazas temporalmente vacantes de profesorado.

Cuando una plaza de profesor/a quede vacante de forma temporal, el Departamento correspondiente podrá solicitar al Vicerrectorado de Profesorado su cobertura. Esta cobertura se realizará o utilizando la bolsa de docentes de sustitución correspondiente o ampliando los contratos de profesores/as Asociados del ámbito, siempre con el límite de que desaparezca la necesidad de cubrir la vacante.

El Departamento tendrá derecho a que dicha plaza sea cubierta siempre que, una vez descontado el profesor/a que ocupaba la plaza dejada vacante, la capacidad docente efectiva sea inferior al encargo docente al menos en 9 créditos. Solo si dicha diferencia fuera igual o superior a 24 créditos y la baja temporal se estime que pueda ser igual o superior a 1 año, se podrá solicitar un docente de sustitución a tiempo completo.

Artículo 11. Evaluación de la calidad docente.

1) La evaluación de la calidad docente del profesorado se realizará de acuerdo al programa DOCENTIA o aquel que le sustituya.

2) La información referente a cada profesor/a de acuerdo a la aplicación del programa DOCENTIA o a cualquier otro sistema de evaluación docente del profesorado (incluyendo las encuestas de satisfacción con la actividad docente) será conocida, aparte de por el profesor/a correspondiente, por su Departamento y por los Centros en los que imparta docencia. El uso de esta información será restringido a la gestión interna de la Universidad y aquellas personas que la conozcan habrán de guardar la correspondiente confidencialidad con respecto a ella.

Artículo 12. Venias Docendi (8).

12.1. Personal investigador en formación de beca y contratados de investigación.

1) El personal investigador en formación de beca, el personal investigador y el personal contratado para proyectos de investigación que estén adscritos a la UPCT podrán solicitar venia docendi.

2) Podrán obtener venia docendi en la UPCT:

- a) Los Becarios/as contemplados en el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación u otra normativa nacional que la pueda sustituir, y que cuenten con el visto bueno del Departamento correspondiente, hasta un máximo de 6 créditos por curso. Estas solicitudes se aprobarán directamente por el Vicerrector/a competente en materia de profesorado, el cual habrá de informar de ello a la Comisión competente en materia de profesorado.

(8) Se modifica el punto 2.b) del artículo 12.1. (sesión de Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2016).

- b) El Consejo de Gobierno podrá conceder venia docendi a los Becarios/as no contemplados en el párrafo anterior hasta un máximo de 3 créditos por curso, al personal investigador y al personal contratado para proyectos de investigación que cumplan las siguientes condiciones:

- 1º. La convocatoria haya sido realizada por concurso público.
- 2º. Sus becas o contratos sean de duración superior a 2 años, hayan acumulado 2 años como becario/a o contratado/a, o bien tengan, al menos, 30 horas de docencia en títulos universitarios oficiales o equivalentes a criterio de la Comisión competente.
En cualquier caso, la duración del contrato o beca deberá ser igual o superior al periodo de docencia concedido.
- 3º. El becario/a o contratado sea doctor/a o esté matriculado en un Programa de Doctorado.
- 4º. El Departamento correspondiente informe favorablemente.

12.2. Profesores/as de Centros adscritos.

1) La impartición de docencia en Centros adscritos requerirá la previa concesión de la venia docendi por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena, aplicando, en su caso, lo dispuesto en los correspondientes convenios de adscripción.

2) La concesión de estas venias docendi deberá ser solicitada por la dirección del Centro adscrito al Vicerrectorado con competencias en profesorado. La solicitud irá acompañada de fotocopia de la titulación académica de cada aspirante así como de su currículum vitae.

3) La resolución de estas venias docendi se realizará por la Comisión competente en materia de profesorado, oído el Departamento en el que se encuentre el ámbito de conocimiento más afín con las asignaturas a impartir por la persona para la que se solicita venia docendi.

4) En el caso del Centro Universitario de la Defensa de San Javier, la propuesta sobre concesión de la venia docendi será elevada al Rector/a por el Director/a académico-delegado según el convenio suscrito con el Ministerio de Defensa.

Artículo 13. Componente por méritos docentes del complemento específico.

1) En relación al componente por méritos docentes del complemento específico (RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del profesorado universitario), su concesión se realizará por acuerdo del Consejo de Gobierno. Para la adquisición del componente por méritos docentes, el profesor/a debe someter su actividad docente a evaluación, para lo que será preceptiva aunque no vinculante, la emisión de un informe del Departamento al que pertenezca el profesor/a solicitante. Para la confección de dicho informe, el Departamento podrá solicitar la información pertinente al rectorado y a los Centros donde haya impartido docencia el profesor/a solicitante y habrá de tener

en cuenta lo previsto en la Resolución de 20 de junio de 1990 del Consejo de Universidades o norma que la sustituya.

2) Los criterios de cómputo de años a evaluar serán los siguientes:

- a) Los periodos que se hayan prestado en régimen de dedicación a tiempo parcial, se computarán de forma proporcional (artículo 2.3.c. del RD 1086/1989), estableciéndose los siguientes coeficientes:

Dedicación	Coeficiente
12 horas (18 créditos)	0,875
10 horas (15 créditos)	0,75
8 horas (12 créditos)	0,625
6 horas (9 créditos)	0,5

- b) Será computable el tiempo que haya estado contratado por el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas, Universidades u otras instituciones, prestado en la realización de programas o acciones de las mismas, concedidas para la formación de profesorado universitario y de personal investigador en España y en el extranjero, es decir, el personal contemplado en el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación u otra normativa nacional que la pueda sustituir.
- c) Será computable el tiempo que acredite el solicitante como profesor/a con “venia docendi” en una Universidad pública.
- d) Todos los periodos acreditados tengan o no continuidad, serán tenidos en cuenta a la hora de conformar periodos de cinco años a evaluar.

Artículo 14. Cambios de ámbito de conocimiento.

14.1. Profesores/as de los cuerpos docentes.

1) El cambio de ámbito de conocimiento de una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios es un procedimiento excepcional, incoado a instancia del profesor/a interesado, y la competencia de su resolución está atribuida a la Comisión Académica del Consejo de Universidades, previo informe favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2) Al objeto de que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena pueda emitir su preceptivo informe se requerirá valorar los siguientes documentos:

- Solicitud motivada del profesor/a acompañada de su currículum vitae.
- Informes razonados de los Consejos de Departamento implicados.
- Informe del Centro o Centros donde los ámbitos implicados tengan asignada su docencia.

- Informe de la Comisión competente en materia de profesorado, donde se contemple que dicho cambio, de generar necesidades de profesorado en el ámbito cedente, cubre necesidades por cubrir en el ámbito receptor.

14.2. Profesores/as con contrato laboral.

En el caso de los profesores/as contratados, la competencia para la autorización excepcional del cambio de ámbito de adscripción corresponde al Consejo de Gobierno, que deberá valorar los documentos señalados en los requisitos a) a d) del apartado anterior.

Artículo 15. Profesores/as Eméritos (9).

15.1. Condición de Profesor/a Emérito.

1) La Universidad Politécnica de Cartagena podrá nombrar, con carácter temporal, Profesores/as Eméritos entre funcionarios/as jubilados de los cuerpos docentes universitarios que tengan la condición de Investigadores de algún Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por alguna Administración Pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades.

Las retribuciones de los Profesores/as Eméritos deberán ser financiadas en su totalidad con los cánones universitarios del proyecto (o proyectos) en los que participen como investigadores/as durante la vigencia de su nombramiento.

2) Los Profesores/as Eméritos tendrán la posibilidad de colaborar en la dirección de tareas de investigación y, en general, en los Estudios de Formación Permanente.

3) Los Profesores/as Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la UPCT. Tampoco podrán solicitar ningún proyecto financiado por la propia Universidad. Además, sus actividades no se tendrán en cuenta en los modelos de actividad, ni a la hora de contabilizar las mismas para financiar a los Centros y Departamentos.

15.2 Procedimiento para la solicitud y nombramiento de Profesor/a Emérito.

- 1) Los requisitos para poder ser nombrado Profesor/a Emérito serán los siguientes:
 - a) Haber prestado, al menos, quince años de servicio en la UPCT, siempre que durante los diez años anteriores a la jubilación hayan estado vinculados a tiempo completo.
 - b) Tener reconocidos 4 tramos del complemento de productividad investigadora.
 - c) Haber obtenido la jubilación siendo profesor/a funcionario de los Cuerpos Docentes en la UPCT.

(9) Se da nueva redacción al artículo 15 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

- d) Tener la condición de Investigador/a en, al menos, un Proyecto de Investigación o Transferencia Tecnológica, subvencionado por alguna Administración Pública o desarrollado al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, según lo estipulado en el apartado 15.1.1) de este mismo artículo.
- e) Haber pertenecido al grupo de investigación que gestiona dicho(s) Proyecto durante al menos 5 años en el momento de la solicitud.

2) La solicitud de nombramiento de Profesor/a Emérito la realizará el Departamento al que hubiera estado adscrito antes de su jubilación. El Departamento, durante el último trimestre del curso académico en que se vaya a producir la jubilación del funcionario/a docente, si aprecia que dicho funcionario/a reúne las condiciones de ser nombrado Profesor/a Emérito, la elevará al Vicerrector/a competente en materia de profesorado con la siguiente documentación:

- a) Autorización del profesor/a a su posible nombramiento como Profesor/a Emérito.
- b) Currículum vitae del profesor/a.
- c) Informe razonado, suscrito por al menos la mitad del resto de los miembros del grupo de I+D en el que se integra el profesor/a, indicando los méritos de investigación de especial relevancia que aconsejen su nombramiento y haciendo constar la conveniencia de este para el desarrollo de los proyectos en los que participa el profesor/a en el momento de su jubilación.
- d) Informe razonado del Consejo de Departamento en el que prestase sus servicios en el momento de la jubilación o, en su caso, de aquellos Consejos de Departamentos en los que haya prestado sus servicios.
- e) Proyecto del trabajo a realizar por el profesor/a en el Departamento proponente.

Con el fin de constatar el requisito de la existencia de financiación suficiente para el nombramiento, el Vicerrector/a competente en materia de profesorado recabará, de la Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica, informe sobre la financiación de los costes derivados de su contratación.

3) El nombramiento como Profesor/a Emérito, así como su posible prórroga se realizará mediante Resolución Rectoral, previa la evaluación de la idoneidad del candidato/a y del proyecto presentado por la Comisión de Profesorado.

4) El nombramiento como Profesor/a Emérito no alterará la vacante producida anteriormente por la jubilación del mismo.

15.3. Efectos temporales y económicos del nombramiento.

1) El nombramiento de Profesor/a Emérito de la Universidad Politécnica de Cartagena se iniciará una vez hecha efectiva la jubilación del candidato/a propuesto y tendrá una duración de dos años prorrogables por otros dos, al cabo de los cuales podrán pasar a la condición de Emérito/a Honorario. La prórroga del nombramiento necesitará nueva propuesta del Departamento, a la que acompañará un informe de evaluación de

las actividades realizadas en los dos primeros años y la existencia de financiación suficiente para sufragar los costes derivados del nombramiento, de conformidad con lo estipulado en los apartados 15.1.1) y 15.2.2) de este mismo artículo.

2) Las retribuciones de los Profesores/as Eméritos será de la misma cuantía que la establecida para los funcionarios/as del grupo A1 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, por el concepto de sueldo, quedando excluidos los demás conceptos retributivos.

Artículo 16. Régimen Disciplinario.

1) El régimen disciplinario del profesorado se rige por el título VII del Estatuto Básico del Empleado Público, las Instrucciones para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril sobre Régimen del Profesorado Universitario y Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

2) Así mismo, se regirá por la normativa interna que la UPCT apruebe, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

Los beneficiarios/as de becas-contrato de la UPCT convocadas según las Bases Reguladoras del programa de Becas-Contratos de Formación de Profesorado aprobadas en Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2008 podrán solicitar su promoción a profesores/as Ayudantes o figura superior a la que estén acreditados en las mismas condiciones de promoción que se establecen en esta normativa para los profesores/as Ayudantes.

Disposición Transitoria Segunda.

Durante los años 2014 y 2015, y limitado a los ámbitos de conocimiento propios de la titulación de Arquitectura, no será de aplicación lo dispuesto en el art. 3, ap. 2.1 del último párrafo, ap. a) de la presente Normativa, por lo que, excepcionalmente, se podrán crear plazas de profesor/a Ayudante.

Disposición Transitoria Tercera.

Durante el año 2016 se realizará una convocatoria pública extraordinaria para solicitar la licencia por estudios de carácter especial regulada en el nuevo artículo 7.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor la presente normativa, quedarán derogadas las siguientes normas propias de la UPCT:

1. Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2010 de adaptación de las retribuciones del profesorado en situación de licencia a efectos de docencia e investigación a lo previsto en el RD 898/1985.
2. Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2010 de modificación de los criterios generales para la dotación de plazas vacantes de profesorado o suplencia de aquellos profesores/as que tengan derecho a la reserva de su plaza.
3. Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2011 de inclusión de nuevas áreas en el catálogo de áreas afines de la UPCT.
4. Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de julio de 2009 de licencias por “permiso sabático” para el Personal Docente e Investigador de la UPCT.
5. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2008 de procedimiento para el cambio de adscripción de área de conocimiento de los profesores/as de la UPCT.
6. Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12/12/08 de regulación provisional de las licencias sin sueldo con reserva de plaza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

La UPCT revisará el listado de ámbitos afines a efectos de la aplicación de esta norma para lo cual consultará con los Departamentos correspondientes y creará un nuevo catálogo de ámbitos afines de conocimiento.

Disposición Final Segunda.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Disposición Final Tercera (10).

Las diversas modificaciones a esta Normativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

(10) Excepto en los siguientes casos:

- El acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2015, aprobando la modificación de la presente Normativa, entrará en vigor el día 10 de noviembre de 2015, previa su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.
- El acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobando la modificación de la presente Normativa, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, previa su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.